

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, CORRESPONDIENTE AL RECURSO DE REVISIÓN RADICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE REV-01/2022, INTERPUESTO POR EL PARTIDO POLITICO HAGAMOS CONTRA CUMPLIMIENTO RELATIVO AL ACUERDO IEPC-ACG-398/2021.

Visto para resolver el expediente REV-01/2022, integrado con motivo del recurso de revisión promovido por Diego Alberto Hernández Vázquez, en su calidad de representante propietario del partido político local Hagamos ante el Consejo General de este Instituto, contra el cumplimiento dado al acuerdo IEPC-ACG-398/2021 emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se establecen los montos de financiamiento público local que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año dos mil veintiuno

1. MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO A DISTRIBUIR ENTRE PARTIDOS POLÍTICOS. El trece de agosto el Consejo General de este organismo público local electoral emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-302/2021 mediante el cual se aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, relativo al cálculo del monto total de financiamiento público estatal correspondiente a los partidos políticos nacionales y locales para el año dos mil veintidós. En el referido acuerdo se calculó una bolsa total de financiamiento a distribuir entre los primeros, con base en la fórmula prevista por el artículo 13, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y, para los segundos, una diversa basada en los elementos contenidos en el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

2. APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. El trece de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-303/2021, aprobó el programa anual de actividades y el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio del año dos mil veintidós.

3. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. El uno de diciembre, el Congreso

del Estado de Jalisco, mediante decreto 28725/LXIII/21, aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que incluyó el correspondiente para este organismo electoral a ejercer durante el año dos mil veintidós.

4. APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL QUE CORRESPONDEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS. El día veinte de diciembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado como IEPC-ACG-398/2021, aprobó la distribución de los montos de financiamiento público que corresponde tanto a los partidos locales registrados ante este Instituto, como nacionales con acreditación en la entidad.

5. PUBLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS. El día dieciocho de diciembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el decreto del presupuesto de egresos del gobierno del estado de Jalisco, cuyos anexos se publicaron el treinta del mismo mes, y en ellos se estableció el monto correspondiente al presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio del año dos mil veintidós.

Correspondientes al año dos mil veintidós

6. OFICIO DEL SECRETARIO DE LA HACIENDA PÚBLICA POR EL QUE INFORMÓ EL PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. El tres de enero, se recibió el oficio SHP/DGPPEGP/PRO/037/2022, signado por el C.P.C. Juan Partida Morales, en su carácter de Secretario de Hacienda Pública del gobierno del estado, por el que se informó a este Instituto Electoral el presupuesto asignado de conformidad al Decreto 28725/LXIII/21 del H. Congreso del Estado.

7. SOLICITUD DE AJUSTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTIDÓS. El ocho de enero, mediante oficio 005/2022 de Presidencia, dirigido al Secretario de la Hacienda Pública y al Gobernador Constitucional del Estado, este Instituto electoral solicitó el ajuste al presupuesto de egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la finalidad de que se aumente la cantidad destinada al financiamiento público a partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante este organismo público electoral estatal, por la cantidad de \$22'637,360.28 (Veintidós millones, seiscientos treinta y siete mil,

trescientos sesenta pesos 28/100 M.N) para estar en condiciones de entregar las prerrogativas atinentes, de forma completa y oportuna a los institutos políticos con derecho a percibirlos.

8. MINISTRACIÓN MENSUAL. El once de enero, fue entregado al partido político Hagamos la ministración correspondiente al mes de enero por concepto de gasto ordinario y actividades específicas.

9. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El veinticinco de enero, el partido político Hagamos, a través de su representante propietario ante el Consejo General presentó recurso de revisión en contra del cumplimiento dado al acuerdo IEPC-ACG-398/2021.

10. REMISIÓN AL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL. El veinticinco de enero, mediante oficio 51/2022 se remitió el medio de impugnación al Tribunal local, al considerarse que, dado que se impugnaba el cumplimiento dado a un acuerdo del Consejo General, el mismo debía ser conocido por instancia jurisdiccional.

11. AMPLIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El veintiséis de enero, el partido político Hagamos, a través de su representante suplente ante el Consejo General presentó ampliación al recurso de revisión en contra del cumplimiento dado al acuerdo IEPC-ACG-398/2021, mismo que fue remitido al tribunal electoral local.

12. IMPOSIBILIDAD DEL TRIBUNAL LOCAL DEL CONOCER DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. El veintiocho de enero, mediante oficio SGTE-058/2022, la Secretaria General de Acuerdos por ministerio de ley informó que, dentro de las atribuciones de ese órgano jurisdiccional no se encontraba conocer del medio de impugnación que se había remitido, por lo que declaró inatendible la petición y remitió la documentación correspondiente.

13. INTEGRACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El once de febrero, la Secretaría emitió acuerdo en el que determinó que el medio de impugnación referido en el punto anterior cumplía con los requisitos formales exigidos por el Código Electoral del Estado de Jalisco y lo declaró debidamente integrado, registrándolo con el número de expediente REV-01/2022, habiéndose reservado las actuaciones para formular el proyecto de resolución que en derecho corresponde, a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA. El Consejo General del instituto es competente para conocer y resolver el presente recurso, dado que se denuncia la actuación de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Presidencia en cuanto hace al cumplimiento dado al acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-398/2021, lo anterior de conformidad con lo señalado por el Tribunal electoral local en el antecedente 12 de este acuerdo.

II. PROCEDENCIA. Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia previstos en los artículos 507, 577 y 580 párrafo 1, del Código, en los términos siguientes:

II.1. Forma. El recurso se presentó por escrito ante la autoridad responsable, el cual hace constar el nombre del promovente y su firma autógrafa, el domicilio para oír y recibir notificaciones; se identifica el acuerdo impugnado y la autoridad responsable, se mencionan los hechos en los que se basa y los agravios que presuntamente causa las actuaciones denunciadas; los preceptos presuntamente violados y se ofrecen pruebas.

II.2. Oportunidad. El recurso fue presentado de manera oportuna, toda vez que, de conformidad con el artículo 583, párrafo 1, del Código, deberá interponerse dentro de los tres días siguientes a aquél en que se hubiese notificado el acto o la resolución que se recurra y, en efecto, el acto reclamado fue notificado el once de enero, y dado que los plazos se encontraban suspendidos del día diez al veintiuno de enero de la presente anualidad -a causa del periodo vacacional de este Instituto- y el recurso de revisión fue recibido en este Instituto el veinticinco de enero, esto es, dentro del plazo legal.

II.3. Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, puesto que el medio de impugnación es presentado por un partido político por conducto de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este instituto, lo anterior de conformidad con el artículo 515, párrafo 1, fracción I, del Código.

II.4. Interés jurídico. Se colma esta exigencia, dado que el partido político recurre el monto de financiamiento otorgado correspondiente al mes de enero del presente año, lo cual pudiera generarle una afectación atento a que se queja de haber recibir un monto de financiamiento menor al aprobado por este instituto en el acuerdo IEPC-ACG-398/2021.

II.5. Definitividad. Toda vez que en contra del acto impugnado no procede otro medio de impugnación que debiera agotarse con anterioridad al desahogo de este

medio impugnativo, resulta oportuno el recurso de revisión, con lo cual se colma el presente requisito.

En consecuencia, al encontrarse satisfechas las exigencias normativas de procedencia del presente medio de impugnación y al no advertirse alguna causal de improcedencia, lo conducente es que este órgano de dirección estudie el fondo de la controversia planteada.

III. ESTUDIO DE FONDO.

III.1 Síntesis de agravios.

El recurrente señala dos agravios relacionados con el cumplimiento dado por la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Presidencia al acuerdo IEPC-ACG-398/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante el cual se establecen los montos de financiamiento público local que corresponden a los partidos políticos nacionales con acreditación en la entidad federativa, así como a los partidos políticos estatales para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

El primero agravio refiere a la presunta violación al principio de legalidad al realizar las citadas Direcciones y la Presidencia acciones diversas a las resueltas por el Consejo General en el acuerdo IEPC-ACG-398/2021, sin que se fundara y motivara su determinación, es decir, el recurrente se duele de que se entregara al partido político Hagamos en el mes de enero de una ministración por concepto de gasto ordinario y actividades específicas, menor al aprobado en el acuerdo referido.

El segundo agravio se hace valer por la supuesta violación a lo dispuesto en la Carta Democrática Interamericana, el principio de interdependencia e indivisibilidad de los derechos humanos, así como lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al impedir que el partido político lleve a cabo los fines constitucionales para los cuales fue creado al recibir menor financiamiento.

III.2 Análisis de los agravios.

En virtud de que los dos agravios esgrimidos por el recurrente se centran en el hecho de que recibió una cantidad menor de recursos a los establecidos en el acuerdo IEPC-ACG-398/2021, se estudiarán de forma conjunta, para lo cual es necesario delimitar lo aprobado en el referido acuerdo.

En primer término, se refiere que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En ese sentido, el trece de agosto de dos mil veintiuno, el Consejo General de este organismo público local electoral emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-302/2021, por el que aprobó el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, relativo al cálculo del monto total de financiamiento público estatal correspondiente a los partidos políticos nacionales y locales para el año dos mil veintidós por un monto total de \$498'208,912.85 (cuatrocientos noventa y ocho millones doscientos ocho mil novecientos doce pesos 85/100 M,N). En el referido acuerdo se calculó el monto máximo de una bolsa total de financiamiento a distribuir entre los primeros, con base en la fórmula prevista por el artículo 13, base IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y, para los segundos, una diversa basada en los elementos contenidos en el artículo 51, párrafo 1, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por su parte, el Congreso del estado de Jalisco, el uno de diciembre pasado, aprobó el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Jalisco, mismo que incluyó el correspondiente para este organismo electoral a ejercer durante el año dos mil veintidós. El referido decreto se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día dieciocho de diciembre, y sus anexos se publicaron el treinta del mismo mes, y en ellos se estableció el monto correspondiente al presupuesto de este organismo electoral para el ejercicio fiscal del año dos mil veintidós.

El presupuesto aprobado por el Congreso del Estado autorizó por concepto de Prerrogativas a Partidos Políticos IEPC, un monto anual de \$135'274,187.00 (ciento treinta y cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N).

Posteriormente, el día veinte de diciembre pasado, el Consejo General del Instituto aprobó el acuerdo IEPC-ACG-398/2021, por el que se determinó el monto a distribuir del financiamiento público entre los partidos, el cual se realizó conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad que orientan la lógica de las determinaciones de las autoridades en relación con los valores fundamentales en los que se sostiene nuestro sistema político que está reconocido como una democracia constitucional representativa. Así, la cantidad de recursos que debían otorgar a los partidos políticos, tanto nacionales como

locales, fue de \$157'911,547.28 (ciento cincuenta y siete millones novecientos once mil quinientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.), cantidad mayor a lo aprobado por el Congreso de Jalisco.

En vista de la diferencia entre el financiamiento autorizado en el presupuesto de egresos para el año dos mil veintidós y el determinado por el Consejo General conforme a lo establecido en el marco legal se solicitó que se dotara de suficiencia presupuestal, tal y como se advierte del considerando IX del referido acuerdo IEPC-ACG-390/2021, que a la letra refiere:

IX. SOLICITUD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL PARA GARANTIZAR LAS MINISTRACIONES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. De la revisión efectuada a la versión electrónica del Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", se advierte que no ha sido publicado en dicho medio de difusión el Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintidós. Por tanto, no se cuenta con certeza plena del monto que el Congreso del Estado destinará para cubrir el financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales y locales para la referida anualidad.

Ahora bien, del contenido del presente acuerdo se advierte cuáles son las cantidades que por concepto de financiamiento local deben asignarse a los institutos políticos nacionales y locales, con base en las disposiciones constitucionales, así como legales aplicables.

Esto es, de la fundamentación y motivación expresada se advierte que el monto de financiamiento determinado para las actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos en la entidad federativa es producto de los mandatos normativos y de las sentencias que han incidido en la definición de las bases del cálculo de los recursos que deben destinarse para cubrir los referidos rubros, con lo cual esta autoridad ha ejercido la atribución de definir esos conceptos.

Con base en lo expuesto, ha quedado definida la cantidad que debe destinar el estado para cubrir los enunciados conceptos de gasto público.

Como se advierte de las tablas insertas en el considerando que antecede, para abarcar el financiamiento para actividades ordinarias y específicas de los partidos nacionales en la entidad federativa, se requiere un monto de \$99'142,995.12 (noventa y nueve millones ciento cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 12/100 M.N.) y a efecto de poder pagar lo correspondiente a esos rubros de los institutos políticos locales, la cantidad de \$58'768,552.16 (cincuenta y ocho millones setecientos sesenta y ocho mil quinientos cincuenta y dos pesos 16/100 M.N.), de forma que para estar en aptitud de otorgar las ministraciones correspondientes al año dos mil veintidós, relativas al financiamiento que debe destinarse a los partidos políticos en la entidad federativa es necesario contar con la cantidad de \$157'911,547.28 (ciento cincuenta y siete millones novecientos once mil quinientos cuarenta y siete pesos 28/100 M.N.).

Ante tal escenario, este Consejo General considera que es pertinente dar vista al Congreso del Estado, así como el Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, a efecto de solicitar respetuosamente su apoyo y colaboración a fin de realizar las diligencias necesarias con el propósito de generar la suficiencia presupuestaria indispensable para estar en condiciones de cubrir de forma oportuna y completa las ministraciones financieras a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales en la entidad federativa durante el ejercicio fiscal referido.

Lo anterior, en atención en que en el legislativo radica la facultad originaria de determinar el gasto público conforme a la normatividad aplicable y, en el ejecutivo, la atribución de administrar los recursos públicos asignados para el cumplimiento de los fines estatales, máxime que todas las autoridades del estado Mexicano tenemos la obligación de contribuir al sostenimiento del sistema democrático, para lo cual es esencial que se garantice el funcionamiento de los partidos políticos, cuestión que motiva especialmente la petición de colaboración.

...

En consecuencia, el Consejo General determinó en el punto de acuerdo **CUARTO** *“Dese vista al Congreso del Estado de Jalisco y al Titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa, a efecto de colaboren con esta autoridad electoral, a fin de llevar a cabo las diligencias necesarias para generar la suficiencia presupuestaria a efecto de cubrir de forma oportuna el financiamiento que corresponde a los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado y a los locales con registro que corresponda, conforme a las cantidades y términos expresados en el presente acuerdo.”*

De lo anterior, se advierte claramente que el Consejo General, incluyendo los partidos políticos, sabían desde la aprobación del acuerdo IEPC-ACG-398/2021, que el monto autorizado por el Congreso local para el financiamiento de los partidos era insuficiente para cubrir las cantidades determinadas por el instituto electoral.

Es importante señalar que no sólo se le dio vista del acuerdo referido al Ejecutivo del Estado y al Congreso, sino que además la Presidencia de este Instituto ha realizado las gestiones necesarias para garantizar que los partidos políticos tengan acceso a sus prerrogativas y puedan cumplir con los fines constitucionales para los cuales fueron creados.

Así, con fecha tres de enero de dos mil veintidós, el Secretario de la Hacienda Pública, mediante oficio SHP/DGPPEGP/PRO/037/2022, informó el presupuesto asignado al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, estableciendo la partida presupuestal 633 correspondiente a Prerrogativas a Partidos Políticos IEPC, por un monto anual de \$135´274,187.00 (ciento treinta y

cinco millones doscientos setenta y cuatro mil ciento ochenta y siete pesos 00/100 M.N); asimismo, adjuntó al referido oficio una tabla denominada “*Transferencia Ordinaria de Subsidio Estatal Anual correspondiente a 2022*”, en el cual se estableció el monto que le corresponde anualmente a cada partido, tanto por concepto de financiamiento público ordinario, como por actividades específicas, siendo el monto total anual de financiamiento del partido político Hagamos la cantidad de \$25´235,867.33 (Veinticinco millones doscientos treinta y cinco mil ochocientos sesenta y siete pesos 33/100 M.N).

En consecuencia, mediante oficio 005/2022 de Presidencia, de fecha ocho de enero de la presente anualidad, dirigido al Secretario de la Hacienda Pública y al Gobernador Constitucional del Estado, este Instituto electoral solicitó el ajuste al presupuesto de egresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, con la finalidad de que se aumente la cantidad destinada al financiamiento público a partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro ante este organismo público electoral estatal, por la cantidad de \$22´637,360.28 (Veintidós millones, seiscientos treinta y siete mil, trescientos sesenta pesos 28/100 M.N) para estar en condiciones de entregar las prerrogativas atinentes, de forma completa y oportuna a los institutos políticos con derecho a percibirlas.

Al respecto, es importante precisar que, en términos del artículo 116, párrafo 2, del Código Electoral, el patrimonio del Instituto Electoral se integra conforme lo señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral, la cual a su vez establece en su artículo 31, numeral 3, lo siguiente:

Artículo 31.

...

3. Los recursos presupuestarios destinados al financiamiento público de los partidos políticos no forman parte del patrimonio del Instituto, por lo que éste no podrá alterar el cálculo para su determinación ni los montos que del mismo resulten conforme a la presente Ley.

De lo anterior, es dable concluir que los recursos etiquetados como financiamiento público no pueden ser utilizados por el Instituto para su gasto ordinario y a la inversa, por lo que este Instituto tiene la obligación de determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos conforme al marco legal y realizar las ministraciones del mismo, una vez que dicho recurso es entregado por el gobierno del Estado; lo anterior dado que este organismo constitucionalmente autónomo no genera recursos propios, sino que depende del presupuesto del Estado autorizado por el Congreso local.

Es así, que este Instituto ha realizado las gestiones necesarias con la finalidad de que se amplíe el monto asignado para tal fin, consciente de la trascendencia que como entidades de interés público tienen los partidos políticos.

Por lo anterior, se determina como FUNDADOS los agravios hechos valer por el recurrente, en la medida que efectivamente no se ha hecho entrega completa de los recursos señalados en el acuerdo IEPC-ACG-398/202; sin embargo, devienen **INOPERANTES** porque en efecto, pese a las gestiones que se han realizado para atender lo aprobado, subiste la imposibilidad para ministrar dicha entrega en base a la aprobación del presupuesto por el Congreso del Estado.

En tal virtud, como quedó demostrado, las direcciones denunciadas únicamente entregaron por concepto de financiamiento público correspondiente al mes de enero para gasto ordinario y actividades específicas la cantidad determinada y depositada por el gobierno del Estado. Asimismo, la Presidencia ha realizado todas las gestiones a su alcance para lograr que sea modificado por el Congreso del Estado el Presupuesto de Egresos para el año dos mil veintidós.

Además del oficio referido en el punto 7 de antecedentes de este acuerdo, ante la contestación de la Secretaría de Hacienda de fecha dieciocho de febrero, en el cual se expuso que esa dependencia no se encuentra facultada para depositar a este Instituto cantidades adicionales a las establecidas en el presupuesto autorizado por el Congreso del Estado, el pasado 25 de febrero, se emitió un nuevo oficio mediante el cual se solicitó a la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado iniciar el trámite para presentar la iniciativa correspondiente para la modificación del presupuesto de egresos del año en curso, en términos del artículo 46 de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco que indica que, cuando la aplicación de leyes, decretos o acuerdos posteriores a la aprobación del presupuesto impliquen erogaciones no autorizadas, el titular del Poder Ejecutivo deberá someter a consideración del Congreso del Estado las iniciativas de reforma respectivas, acompañadas de la opinión de la Secretaría sobre la viabilidad de la propuesta.

Así, esta autoridad comicial tampoco ha incurrido en alguna omisión atribuible a un órgano, funcionaria o funcionario de dicha institución, ya que, como se dijo, ha entregado los recursos destinados a los partidos políticos conforme se aprobaron por el Poder Legislativo y, por otra parte, consciente de la trascendencia que revisten los partidos políticos ha gestionado las acciones necesarias para garantizar que los mismos cuenten con las prerrogativas que la ley les otorga, las cuales seguirán realizándose con ese propósito.

En consecuencia, ante lo **fundado pero inoperante del agravio**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código electoral, se **CONFIRMA** la actuación de la Dirección Ejecutiva de Administración e Innovación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y la Presidencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado este Consejo General,

RESUELVE:

Primero. Se declaran **fundados pero inoperantes** los agravios vertidos por el partido recurrente, por las razones jurídicas que han sido expresadas en el considerando III de esta resolución.

Segundo. Notifíquese personalmente al promovente

Tercero. Publíquese la presente resolución en el portal oficial de internet de este organismo.

Cuarto. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Guadalajara, Jalisco, 10 de marzo de 2022


Paula Ramírez Höhne
Consejera presidenta


Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que la presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y de la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.


Christian Flores Garza
Secretario ejecutivo